



CIRCULAR 59/2020
26 de abril de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

Orden SND/370/2020, de 25 de abril, que autoriza determinados desplazamientos a la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus y establece los requisitos y condiciones en que aquéllos deben realizarse.

Entiende el Gobierno que en el estado actual de la emergencia sanitaria es preciso establecer el modo en que los niños puedan realizar desplazamientos fuera de su domicilio, con el fin de aliviar las medidas a las que han estado sometidos y sus posibles consecuencias (mayor tendencia al sobrepeso y obesidad, hipotonía, incremento del sedentarismo, irritabilidad, apatía y decaimiento, alteraciones del sueño, incremento de la dependencia de la persona adulta, etc.), al tiempo que se respetan las medidas de seguridad necesarias.

La Orden por tanto autoriza a niños y niñas, entendiéndose por tales los **menores de 14 años, y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del Real Decreto 463/2020,

La circulación queda limitada a la realización de **un paseo diario, de una duración máxima de una hora y a una distancia no superior a un kilómetro** con respecto al domicilio del menor, entre las **9:00 horas y las 21:00 horas**.

La excepción es que **no podrán** hacer uso de esta autorización los **niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario** debido a un diagnóstico por Covid-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria

El paseo diario deberá realizarse **como máximo en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas**. Durante el paseo deberá mantenerse una **distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros y cumplir las medidas de prevención e higiene frente al Covid-19** indicadas por las autoridades sanitarias.

No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre ni a instalaciones deportivas.

Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.

La norma establece en concreto estos aspectos que les transcribo a continuación



CIRCULAR 59/2020
26 de abril de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

Las limitaciones aplicables a la libre circulación de las personas serán las siguientes:

1. Durante el periodo contemplado en el apartado segundo de este acuerdo, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior.

3. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.



CIRCULAR 59/2020
26 de abril de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

4. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

No obstante, seguiremos pendientes de las distintas interpretaciones que puedan darse, por ahora el **Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas** sigue las siguientes pautas

¿Qué está permitido hacer en la urbanización?

La circulación por las zonas comunes de tránsito de los menores y el adulto para acceder la vía pública con las normas previstas más arriba.

¿Qué no está permitido hacer en la urbanización?

Pasear o permanecer o deambular o circular en las zonas comunes sin la finalidad de salir a la vía pública.

El uso de parques infantiles o recreativos de la comunidad.

El uso de cualquier otra zona de recreo que se mantienen clausurados. Por lo tanto, sigue manteniéndose la prohibición del uso de las zonas comunes de las comunidades toda vez que dichas zonas tienen la consideración de espacios privativos.

Mantener contacto con otros niños.

Mantener una distancia interpersonal inferior a los dos metros recomendados.

Otras posibles preguntas que se nos pueden plantear

¿Deben salir acompañados?

Sí, deben salir acompañados por un **adulto RESPONSABLE**, dice la norma, que además debe hacerse cargo de las medidas preventivas que se deben aplicar.

Se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor.

Si el acompañante es el padre o la madre

Es recomendable llevar un documento oficial de identidad tanto vuestro como de los menores (si lo tienen) y coged el libro de familia (consejo) para poder acreditarlo ante las Autoridades.



CIRCULAR 59/2020
26 de abril de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

**Si el acompañante no es progenitor, sino tutor, curador, acogedor o guarda-
dor legal o de hecho**

Llevar además el documento acreditativo de esa condición.

**¿Qué ocurre en custodias monoparentales, cuando el progenitor no custo-
dio no vive en el domicilio del menor?**

Si en virtud de ese régimen el menor está en su domicilio, por ejemplo el fin de semana, está perfectamente legitimado porque esos días reside en el domicilio del progenitor no custodio.

**Autorización si el acompañante no es el padre o la madre o una de las figuras
anteriores**

Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de las anteriores, deberá contar con una autorización previa de aquellos.

Medidas para evitar el contagio

El paseo diario deberá realizarse como máximo en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas.

Durante el paseo diario deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.

Asimismo, deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

ELOISA GIMENO RODAS

ASESORA JURÍCA DEL COLEGIO DE ADMINIS-
TRADORES DE FINCAS DE ARAGÓN.

